

6.7 MINISTERIO DE FINANZAS

ANTECEDENTES

- 1) Con Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2019-0090-OF de fecha 2 de abril de 2019 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social envió al Ministerio de Finanzas la comunicación indicando que se iniciaba el proceso de Fiscalización de la Veeduría de Fiscalización a la Gestión del Decreto 813, será solicitada por parte de los Veedores Ciudadanos calificados para el efecto. **ANEXO 1**
- 2) Con Oficio s/n de 18 de Abril de 2019, la Ing. Amparo Pilamonte, Coordinadora de la Veeduría sobre Ciudadana aplicación del Decreto 813 de fecha 11 de Julio de 2011, aplicado el 11 de octubre de 2011 en todas las instituciones del Estado, solicita algunos requerimientos de información. **ANEXO 2**
- 3) Con Oficio S/N de 6 de mayo de 2019 la Coordinadora de la Veeduría solicita el alcance al Oficio S/N de 19 de abril de 2019, solicitando la siguiente información:

Según los distributivos aprobados el número de funcionarios con nombramiento de todas las Instituciones Públicas, correspondientes tanto al 1 de enero como al 31 de diciembre de 2011 y así de cada año hasta el 2018.

Las asignaciones presupuestarias realizadas a cada Institución Pública, para la compra de renuncias obligatorias con indemnización, establecidas en el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813. **ANEXO 3**
- 4) Mediante Oficio No MEF-SP-2019-276 de 3 de junio de 2019 la Econ. Olga Susana Nuñez Sánchez, Subsecretaria de Presupuesto remite la información sobre asignaciones presupuestarias de cada Institución Pública para la compra de renuncias obligatorias con indemnizaciones –Veeduría Aplicación Decreto 813. **ANEXO 4**
- 5) Con Oficio No OF-VC-DE813-014-2019 de 17 de julio de 2019 la Coordinadora de la Veeduría solicita que se entregue la información que se detalle en la Matriz adjunta, además sobre las Fuentes de Financiamiento para el Proyecto “Programas de Reforma Institucional de la Gestión Pública” y la ejecución presupuestaria desde 2011-2018. **ANEXO 5**
- 6) Con Memorando No MEF-CGAF-2019-0304-M, de 12 de agosto de 2019, suscrito por el Econ. Santiago Ivanov Naranjo Buitrón, Coordinador General Administrativo Financiero, remite al Mgs David Sebastián Padilla Moreno, Coordinador General Jurídico, el requerimiento de información Matriz

elaborada por la Dirección de Administración de Talento Humano en la que registra el total de servidores con nombramiento y a contrato del período comprendido entre los años 2011 al 2018. **ANEXO 6.**

- 7) Oficio Nro CTMEF-2019-049 de 19 de agosto de 2019, el Presidente del Comité de Transparencia remite la Matriz elaborada por la Dirección de Administración de Talento Humano en la que registra el total de servidores con nombramiento y a contrato del período comprendido entre los años 2011 al 2018, en lo que se refiere a la aplicación del Decreto 813 de 7 de julio de 2011, en la que indica que el Ministerio de Finanzas no ha realizado procesos de Compras de Renuncias durante estos años. **ANEXO 7.**
- 8) Oficio OF-VC-DE813-020-2019 de 27 de agosto de 2019, enviada a Ministro de Finanzas Ing. Richard Martínez, la Coordinadora de la Veeduría indica que la información remitida en los anteriores oficios es incompleta, no es legible, repetitiva y no está de conformidad con el requerimiento de la Veeduría. **ANEXO 8**

ANALISIS PRIMERA PARTE

1. La información proporcionada por el Ministerio de Finanzas no remite cuantos funcionarios fueron aplicados con el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, de igual manera envían información que no se puede cotejar ni procesar.
2. Sobre las instituciones observadas por la veeduría que remitió la información se puede indicar que:
 - a. No aplicaron las normas establecidas para la optimización, reestructuración y racionalización de obligatorio cumplimiento para las instituciones del Estado.
 - b. Que en la Presidencia de la República en el año 2011 existían 149 funcionarios con nombramiento y en el 2018 se evidenció 225, aumentándose en 76 funcionarios, lo cual equivale a un incremento del 51%.
 - c. La Secretaria Nacional de Planificación SENPLADES en el 2011 tenía 250 funcionarios con nombramiento y para el 2018 tienen 445 incrementándose en 195 funcionarios representando el 78% de incremento.
 - d. En el Ministerio del Medio Ambiente en el 2011 tenía 546 funcionarios con nombramiento y para el 2018 tienen 1.547 incrementándose 1.001 funcionarios representando el 183,33% de incremento.
 - e. En el Ministerio de Economía y Finanzas en el 2011 tenía 269 funcionarios con nombramiento y para el 2018 tienen 433 incrementándose 164 funcionarios representando el 60,97% de

8-3-13
achent
res

incremento. A pesar de que según lo manifestado por el Director de Gestión de Talento Humano en ese periodo no se aplicó el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813.

- f. Del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador en el 2011 tenía 1.267 funcionarios con nombramiento y para el 2018 tienen 1.722 incrementándose 455 funcionarios representando el 35,91% de incremento.
 - g. Ministerio de Trabajo en el 2011 tenía 207 funcionarios con nombramiento y para el 2018 tienen 1.063 incrementándose 856 funcionarios representando el 413,53% de incremento.
 - h. En el Consejo de la Judicatura en el 2011 tenía 4.241 funcionarios con nombramiento y para el 2018 tienen 9.844 incrementándose 5.603 funcionarios representando el 132,11%.
3. Se observa claramente que el Ministerio de Finanzas deslinda la responsabilidad de la aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 a las instituciones de la Función Ejecutiva, aún cuando en la presente comunicación indican textualmente en el Artículo 56 de la LOSEP "...las unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación... la cual se presentará 30 días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente"
4. Sobre otras Instituciones que se aplicó el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 como el Ministerio de Salud Pública en el 2011 tenía 11.115 funcionarios con nombramiento y para el 2018 tienen 32.505 incrementándose 21.390 funcionarios representando el 192,44% de incremento.
5. Y por último sobre el Ministerio de Educación en el 2011 tenía 119.245 funcionarios con nombramiento y para el 2018 tienen 147.522 incrementándose 28.277 funcionarios representando el 23,71% de incremento.

CONCLUSIÓN MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PRIMERA PARTE

Sobre la primera parte del análisis es importante resaltar que no se aplicó lo que expresa el Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813: "**en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas**", por cuanto ninguna institución cumplió con estos procesos administrativos de acuerdo a la normativa vigente.

Al contrario, se evidencia un incremento de funcionarios con nombramiento y con contratos ocasionales que también aumentaron significativamente, sin que los servicios públicos sean más eficientes, eficaces y oportunos.

ANÁLISIS SEGUNDA PARTE

Sobre el Proyecto aprobado por SENPLADES desde el 2011 hasta el 2018, sigue vigente en el 2019 denominado "**Programa de Reforma Institucional de la Gestión Pública**" remiten la información del Codificado y Devengado, el mismo que se creó para aplicar a nivel nacional la desvinculación de los servidores públicos (por supresiones de partidas, jubilaciones, Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 y otros) y tratar de cambiar las viejas estructuras institucionales y transformarlas en competitivas y productivas al servicio de los ecuatorianos con el Objetivo General de "Mejorar la calidad de los servicios prestados por las instituciones públicas dependientes de la Función Ejecutiva" y como objetivos específicos, 1) "Fortalecer el marco institucional para la reforma de las instituciones públicas" y 2) el "Fortalecimiento de la prestación de servicios en términos de accesibilidad y oportunidad"

CONCLUSIÓN MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS SEGUNDA PARTE

En la segunda parte no se evidencia el fortalecimiento institucional, tampoco en las prestaciones de servicios con accesibilidad y oportunidad a la ciudadanía, más bien con el ingreso de nuevos funcionarios alineados a las disposiciones arbitrarias al margen de los cuerpos legales, en ese entonces el Ex Presidente de la República, dio paso a un sinnúmero de actos de presunta corrupción como los diezmos, aportes para su movimiento, obligaciones de asistir a las sabatinas a cambio un sánduche o por los contratos con sobre precios que se han ido evidenciado y son de dominio público, motivo por el cual se encuentran presos, algunas de las máximas autoridades entre ellos el Ex Vicepresidente, Ex Ministros, el Ex Secretario de la Presidencia y con orden de captura el Ex Presidente de la República, entre otros.

85-
adentación
cinco

6.8 MINISTERIO DE TRABAJO

ANTECEDENTES

- 1) Con Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2019-0090-OF de fecha 2 de abril del 2019 el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social envió al Ministerio de Trabajo la comunicación indicando que se iniciaba el proceso de Fiscalización de la Veeduría de Fiscalización a la Gestión del Decreto 813, será solicitada por parte de los Veedores Ciudadanos calificados para el efecto. **ANEXO 1**
- 2) Con Oficio s/n de 18 de Abril de 2019, la Ing. Amparo Pilamonte, Coordinadora de la Veeduría sobre Ciudadana aplicación del Decreto 813 de fecha 11 de Julio de 2011, aplicado el 11 de octubre de 2011 en todas las instituciones del Estado, solicita algunos requerimientos de información. **ANEXO 2**
- 3) Mediante oficio No MDT-SFSP-2019-0955 de 31 de mayo de 2019, la Ab. Sindel Vinuesa, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público remite la exposición de cada uno de los requerimientos solicitados por la Coordinadora de la Veeduría. **ANEXO 3**
- 4) Con Oficio No OF-VC-DE-813-010-2019 la Coordinadora de la Veeduría envía una nueva insistencia al Lcdo. Andrés Madero, Ministro del Trabajo (E) sobre la información que el Ministerio debe remitir a la Veeduría para sustentar el Informe de la misma. **ANEXO 4**
- 5) Con Oficio Nro. MDR-SFSP-2019-1448 de 29 de Agosto de 2019, suscrito Fortalecimiento del Servicio Público, Subrogante, da respuesta a la solicitud de la Coordinación de la Veeduría, para lo cual adjunta 671 fojas útiles de copias certificadas de Evaluaciones del Desempeño, Acciones de Personal y Certificaciones de responsabilidades institucionales. **ANEXO 5**
- 6) Certificación de 5 de junio de 2019, suscrito por la Ing. Johana Belén Centeno Vasco, Directora de Administración del Talento Humano en el que indica que revisados los distributivos exportados del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN, con las partidas que se acogieron a la compra de renunciados y fueron ocupadas, un total de 206 funcionarios. **ANEXO 6**
- 7) Certificación del detalle de servidores 2011-1018, suscrito por la Ing. Johana Belén Centeno Vasco, Directora de Administración del Talento Humano. **ANEXO 7**
- 8) Certificación de número de servidores a junio 2019. **ANEXO 8**

“En función a este requerimiento, esta Cartera de Estado manifiesta que de acuerdo a lo expuesto anteriormente, la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con su Reglamento General, han determinado el debido proceso que deben seguir las compras de renuncia con indemnización siendo responsabilidad de las autoridades nominadoras de las Instituciones del Estado su ejecución”.

ANÁLISIS

Se observa claramente que el Ministerio de Trabajo deslinda la responsabilidad de la aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 a las instituciones de la Función Ejecutiva, aun cuando en la presente comunicación indican textualmente:

(...) “la Ley mencionada, artículo 56 señala: ...”*las unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados*”. **Y remitirán al Ministerio de Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para** su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias del año correspondiente”.

(...) “*Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración*”.

Hay una evasión total de responsabilidades, ya que es obligación del Ministerio de Trabajo el aprobar los planes, programas, proyectos y procesos remitidos por las Unidades de Talento Humano, por lo tanto no se cumplió con lo establecido en la LOSEP y su Reglamento.

“2. Copias certificadas del número total de servidores públicos de cada Institución Pública, desvinculados en aplicación del Artículo 8 del Decreto 813 en los años 2011 hasta el año 2015”.

“Por lo expuesto anteriormente, y en relación a las normativas emitidas en su momento; los procesos de Optimización del Talento Humano gestionados en los años 2011 hasta 2015; fueron realizados bajo la responsabilidad del ex Comité de Gestión Pública Interinstitucional presidido por la Secretaría Nacional de Administración Pública”.

ANÁLISIS

Aun cuando se suprimió a la Secretaría Nacional de Administración Pública el 24 de mayo de 2017, en su lugar fue creada la Secretaría General de Administración Pública, todas las funciones, responsabilidades, bienes, archivos, etc., debieron haber pasado a la nueva Institución ya que de acuerdo a la **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que manifiesta:**

Art. 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información

87 -
ochenta y siete
##

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO COMO ENTIDAD OBSERVADA

En el Oficio No MDT-SFSP-2019-0955 de 31 de mayo de 2019, la Ab. Sindel Vinueza, Subsecretaria de Fortalecimiento del Servicio Público remite una transcripción textual de la LOSEP, Reglamento y Artículo 8 del Decreto 813:

“Le Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 294 de 06 de octubre de 2010, artículo 47, literal k) manifiesta dentro de las causales de cesación de funciones, la compra de renuncias con indemnización.

La Ley ibídem, artículo 52, literal a) y h), manifiesta que dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano es la de cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio de Trabajo; así como la de estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo en el ámbito de su competencia”.

De igual manera, la Ley mencionada, artículo 56 señala: *...“las unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados”. Y remitirán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente* para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma del año correspondiente.

El Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica del Servicio Público, artículo innumerado posterior al artículo 108: agregado por Decreto Ejecutivo No. 813. publicado en Registro Oficial Suplemento 489 de 12 de Julio de 2011 expresa: *“Las instituciones del Estado podrán establecer planes de renuncias obligatorias con indemnización conforme lo determinado en la letra k) del artículo 47 de la LOSEP, debidamente presupuestados, en virtud de procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas.*

El monto de la indemnización que por este concepto tendrán derecho a recibir las o los servidores, será de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta por un valor máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, el cual se pagará en efectivo.

Las servidoras y servidores públicos deberán cumplir obligatoriamente estos procesos aplicados por la administración.

En el caso de la Provincia de Galápagos, el valor de la indemnización será calculado conforme a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de la Disposición General Primera de la LOSEP.

Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar.

La compra de renunciaciones con indemnización no es aplicable para las y los servidores de libre nombramiento y remoción; con nombramientos provisionales, de período fijo, contratos de servicios ocasionales, ni para los puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior”.

“Con la finalidad de regular el Subsistema de Planificación del Talento Humano, esta Cartera de Estado emitió la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Talento Humano, mediante Acuerdo Ministerial No. MDR-2015-0086, publicado en Registro Oficial No 494, de 6 de Mayo de 2015, y sus reformas; cuya Disposición General Quinta menciona: ...“los movimientos administrativos de talento humano que tengan incidencia presupuestaria para su ejecución deberán contar previamente con la certificación presupuestaria que permita generar obligaciones contractuales como lo dispone el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, caso contrario se sujetarán a lo dispuesto en el Título Preliminar de las Responsabilidades y Sanciones del mismo cuerpo legal y las disposiciones de la Norma Técnica del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nóminas del Sector Público”.

“Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 729 de 11 de abril de 2011, se crea el Comité de Gestión Pública Interinstitucional, con el fin de coordinar la implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional en la Función Ejecutiva, mismo que estaría conformado por el Secretario o Secretaria Nacional de la Administración Pública; quien lo presidiría, el Secretario o Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo; y el Ministro o Ministra de Trabajo. Suprimiéndose posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 1212 de fecha 14 de octubre de 2016. Comité que en su momento era el responsable de la coordinación con las instituciones de la Función Ejecutiva de los procesos de desvinculación incluido la compra de renuncia”.

“El Decreto 729 mencionado, artículo 5 manifiesta: “El Comité expedirá, de ser necesario, la normativa interna para su funcionamiento y cumplimiento de sus funciones y contará con un equipo técnico conformado por representantes de las entidades que lo integran con el fin de viabilizar el desarrollo, ejecución e implementación del modelo de reestructuración de la gestión pública institucional y las decisiones del Comité...”

“Por lo expuesto esta Cartera de Estado de acuerdo a los puntos solicitados; señala lo siguiente:

- 1. Copias certificadas de la Norma Técnica, Resoluciones y Procedimiento, que fueron aplicados en cada Institución Pública, para la desvinculación del personal, en aplicación del Artículo 8 del Decreto 813, correspondiente ente el año 2011 hasta el año 2015.”***

89-
ochentiz y nueve
3/4

(...)

- D) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado

Situación que no se ha cumplido, de acuerdo a la comunicación enviada por el Ministerio de Trabajo.

Art. 12. Presentación de Informes.- Todas las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público o privado y demás entes señalados en el Artículo 1 de la presente Ley, a través de su titular o representante legal, presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, que contendrá:

- d) Información del período anterior sobre el cumplimiento de las obligaciones que le asigna esta Ley;
- e) Detalle de las solicitudes de acceso a la información y el trámite dado a cada una de ellas; y
- f) Informe semestral actualizado sobre el listado índice de información reservada;

Concordancias: ConsE: 225 // LOGGE: 76 // // CC (LIBRO I): 570

1. “Copias Certificadas de la Planificación anual de los Departamentos o Unidades de Talento Humano, de las Instituciones públicas para la aplicación del Artículo 8 del Decreto 813, conforme al Artículo 56 de la LOSEP, y el Artículo 8 del Mandato Constituyente No 2; aprobados por el Ministerio del Trabajo”.

“De acuerdo a la normativa anteriormente citada, las Unidades de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus veces son los responsables de la implementación de compras de renuncias conforme a lo determinado en la letra k) del Artículo 47 de la LOSEP, en relación a procesos de reestructuración, optimización o racionalización de las mismas; por ello su solicitud deberá ser canalizada a esas instancias”.

ANÁLISIS

En virtud de la respuesta del Ministerio de Trabajo, es necesario hacer conocer las competencias del mismo establecidas en el Artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, literales c), e) y h), es competencia del Ministerio de Trabajo efectuar el control y supervisión de la Función Ejecutiva, lo que incluye los procesos de racionalización, optimización y reestructuración, así como su aprobación, elaboración y mantenimiento actualizado del Sistema Nacional de Información y el Registro de todas las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público, y del Catastro de las Instituciones, situación que ha incumplido al

90-
noventz
H

no remitir la información requerida por parte de la Coordinadora de la Veeduría en referencia.

A continuación se enuncia las competencias del Ministerio, determinadas en el Artículo 51 de la LOSEP.

Parágrafo 1 Ministerio de Relaciones Laborales

“Artículo 51.- Competencia del Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de esta Ley.- El Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá las siguientes competencias:

a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley;

b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público;

c) *Efectuar el control en la administración central e institucional de la Función Ejecutiva mediante: inspecciones, verificaciones, supervisiones o evaluación de gestión administrativa, orientados a vigilar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ley, su reglamento general, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y demás disposiciones conexas. De sus resultados emitirá informes a los órganos de control pertinentes, para la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar de ser el caso;*

d) Realizar estudios técnicos relacionados a las remuneraciones e ingresos complementarios del sector público. Al efecto establecerá los consejos consultivos que fueren necesarios con las diversas instituciones del sector público para la fijación de las escalas remunerativas;

e) *Elaborar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información y el registro de todas las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público, y del catastro de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y de las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, determinadas en el Artículo 3 de esta Ley;*

f) Determinar la aplicación de las políticas y normas remunerativas de la administración pública regulada por esta ley y evaluar y controlar la administración central e institucional;

g) Establecer políticas nacionales y normas técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación;

h) *Requerir de las unidades de administración del talento humano de la administración central e institucional, información relacionada con el talento*

91 -
noventa y uno
[Signature]

humano, remuneraciones e ingresos complementarios, que deberán ser remitidos en el plazo de quince días;

- i) Emitir criterios sobre la aplicación de los preceptos legales en materia de remuneraciones, ingresos complementarios y talento humano del sector público, y absolver las consultas que formulen las instituciones señaladas en el Artículo 3 de esta ley;
- j) Establecer métodos alternativos de intervención inmediata en las instituciones de la Función Ejecutiva, a fin de prevenir a las servidoras y servidores públicos, las consecuencias que se pueden derivar por el incumplimiento de las obligaciones de sus puestos y los deberes establecidos por la Constitución y la ley; y,
- k) Las demás que le asigne la Ley.

En las instituciones, entidades y organismos del sector público, sujetas al ámbito de esta ley, el porcentaje de incremento de las remuneraciones y cualquier otro beneficio que cause un egreso económico de un ejercicio a otro, como máximo, será el que determine el Ministerio de Relaciones Laborales, previo informe favorable del Ministerio de Finanzas respecto de la disponibilidad económica cuando fuere del caso. Corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, la metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Relaciones Laborales... observando las normas técnicas expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional.

Concordancias: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Arts. 234
Parágrafo Segundo De las Unidades de Administración del Talento Humano

EL Ministerio de Trabajo tampoco cumple con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Transparencia, en el que establece sanciones a los funcionarios que nieguen entrega de información pública

Art. 23.- Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el Artículo 1 de la presente Ley, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, de la siguiente manera:...

- e) Multa equivalente a la remuneración de un mes de sueldo o salario que se halle percibiendo a la fecha de la sanción;

92 -
no ventajados
##

- f) Suspensión de sus funciones por el tiempo de treinta días calendario, sin derecho a sueldo o remuneración por ese mismo lapso; y,
- g) Destitución del cargo en caso de que, a pesar de la multa o suspensión impuesta, se persistiere en la negativa a la entrega de la información.

Con Oficio Nro MDT-SFSP-2019-1448 de 29 de agosto de 2019, el Abg. Edwin Vicente Sánchez Guzmán, Subsecretario de Fortalecimiento del Servicio Público, Subrogante, da contestación a la solicitud de la Veeduría con respecto a la información requerida por la Coordinación de la Veeduría mediante oficio No OF-VC-DE-813-010-2019, relacionada a la aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813 en el Ministerio de Trabajo, para lo cual da respuesta a cada uno de los puntos solicitados por la Veeduría:

1. *“Copias Certificadas de la “Planificación Anual de Talento Humano de la Institución para la aplicación del artículo 8 del Decreto 813, conforme el artículo 56 de la LOSEP, y el artículo 8 del Mandato Constituyente No 2; aprobados por el Ministerio de Trabajo”.*
2. *“Copias certificadas de la Partida Presupuestaria con su valor total utilizado para la desvinculación de los servidores de la Institución, en aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, correspondiente a los años 2011-2018”.*

“La Dirección Financiera de esta Cartera de Estado remitió en formato físico las copias certificadas de las Cédulas presupuestarias de egresos no permanentes, indicando que: *Copias Certificadas de las Cédulas presupuestarias de egresos no permanentes del ítem 710710 denominado “Por Compra de Renuncias”, del periodo en el que se realizaron los pagos por este concepto, que fue el comprendido del 2011-2013”.*

ANÁLISIS

De acuerdo al reporte del Ministerio de Finanzas sobre la Ejecución del Presupuesto de Grupos Dinámicos cuyos documentos reposan en la Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo, el presupuesto asignado para el Programa de Indemnización para el Desenrolamiento de los servidores públicos de las entidades que forman parte del presupuesto General del Estado, fue de \$2.941.290,00 que representa un 97.13 de ejecución 2011, 2012 y 2013, lo que significa aproximadamente \$14.278,10 por funcionario de un total de 206 funcionarios desvinculados.

3. *“Copias Certificadas de los Procesos Administrativos aplicados, con respaldos de Instrumentos y Herramientas. Estructura Institucional, Estatutos, Manual de Puestos, Acuerdos, Resoluciones y Procedimientos debidamente autorizados y firmados “.*

93-
noventa y tres

"El Artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece como competencia y atribución de las Unidades de Talento Humano de las Instituciones del Servicio lo dispuesto en el literal d) el cual indica lo siguiente: *"Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales"*.

"Por lo cual dicho requerimiento deberá ser canalizado a través de las Unidades de Administración del Talento Humano de cada institución del Servicio Público".

4. *"Informes Técnicos emitidos por la Unidad de Talento Humano para cada servidor desvinculado en aplicación del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, correspondiente a los años 2011 hasta 2018"*.

... "literal f) señala como una de las competencias lo siguiente: *"Realizar bajo su responsabilidad los procesos de **movimientos de personal** y aplicar el régimen disciplinario, con sujeción a esta ley, su reglamento general, normas conexas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo"*.

"En este sentido este requerimiento deberá ser canalizado a través de las Unidades de Administración del Talento Humano de cada institución del Servicio Público".

ANÁLISIS

Se aprecia en estas respuestas que el Ministerio de Trabajo deslinda su responsabilidad directamente a las Unidades de Administración del Talento Humano de las instituciones del Sector Público y al parecer no disponen de la información requerida, a pesar de ser una de sus funciones de acuerdo a lo que establece la Normativa vigente.

5. *"Copias certificadas del número total de servidores desvinculados en la Institución con su respectiva partida presupuestaria, aplicación del Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 813, correspondiente a los años 2011 hasta el año 2018"*.

En relación a este pedido, manifiesta lo siguiente: "Mediante Memorando Nro MDT-DSG.2019-3254, de 05 de julio de 2019, la Dirección de la Secretaría General de esta Cartera de Estado remitió a la Dirección de Administración de Talento Humano del Ministerio de Trabajo la respuesta a la solicitud de copias certificadas, manifestando que:

"(...) Se informa que una vez revisado los archivos físicos en custodia de la Dirección de Secretaría General de la ciudad de Quito, únicamente se encuentra los expedientes físicos de los siguientes servidores: (...)".

ANÁLISIS